

**INFORME DE ADMINISTRADORES A LOS EFECTOS DEL ARTICULO 5 DEL REAL
DECRETO-LEY 5/2023**

“CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO-MARCILLA, S.L.”
(Sociedad Absorbente)

“AUNA CENTRAL DE COMPRAS Y SERVICIOS, S.L.”
(Sociedad Absorbida)

En Marcilla (Navarra) y El Prat de Llobregat (Barcelona), a 18 de junio de 2025

**INFORME DE ADMINISTRADORES A LOS EFECTOS DEL ARTICULO 5 DEL REAL
DECRETO-LEY 5/2023 SOBRE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE
“AUNA CENTRAL DE COMPRAS Y SERVICIOS, S.L.” POR “CENTRO LOGÍSTICO
COMPARTIDO ELECTRO-MARCILLA, S.L.”**

I. PRESENTACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 5/2023, de fecha 28 de junio de 2023, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (en adelante, “**RDL 5/2023**”), los miembros del Consejo de Administración del “CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO-MARCILLA, S.L.” (en adelante, la “**Sociedad Absorbente**”) y de “AUNA CENTRAL DE COMPRAS Y SERVICIOS, S.L.” (en adelante, la “**Sociedad Absorbida**”), han formulado y suscrito conjuntamente el presente informe de administradores para los socios y trabajadores de las sociedades intervinientes en la fusión por absorción de la Sociedad Absorbida por la Sociedad Absorbente (en adelante, la “**Fusión**”) (en adelante, el “**Informe de Fusión**”), en los términos previstos en el proyecto común de fusión formulado por parte de los miembros del Consejo de Administración de ambas sociedades (en adelante, el “**Proyecto Común de Fusión**”), explicando y justificando los aspectos jurídicos y económicos de la Fusión, sus consecuencias para los trabajadores, así como, en particular, para la actividad empresarial futura de la sociedad resultante de la Fusión y para sus acreedores.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se hace constar que, el presente Informe de Fusión ha sido redactado en base a lo previsto en el artículo 5 del RDL 5/2023.

II. ASPECTOS JURÍDICOS

A. Características generales

De conformidad con lo dispuesto en el Proyecto Común de Fusión, cuyos términos se dan aquí por reproducidos en todo lo necesario, la estructura jurídica elegida para llevar a cabo la integración de los negocios entre ambas sociedades es la fusión por absorción en los términos previstos en los artículos 4 y 40 del RDL 5/2023.

La Fusión proyectada implicará la integración de las dos sociedades, la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida, en una única sociedad, la Sociedad Absorbente, mediante la transmisión en bloque del patrimonio, derechos y obligaciones de la

Sociedad Absorbida, que quedará disuelta sin liquidación como consecuencia de la Fusión, circunstancia que conllevará la extinción de la misma.

En virtud de la Fusión, la Sociedad Absorbente adquirirá por sucesión universal el patrimonio de la Sociedad Absorbida, sociedad que se extinguirá sin liquidarse, aumentando la Sociedad Absorbente el capital social en la cuantía que proceda.

A efectos contables, las operaciones realizadas por la Sociedad Absorbida se entenderán realizadas por cuenta de la Sociedad Absorbente desde la fecha de inscripción de la Fusión al Registro Mercantil, por lo tanto, la fecha del asiento de presentación, que se prevé que sea el 31 de diciembre de 2025.

La sociedad resultante de la Fusión será "AUNA CENTRAL DE COMPRAS Y SERVICIOS, S.L.", tras que la sociedad "CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO-MARCILLA, S.L." en su condición de Sociedad Absorbente y, como consecuencia de la Fusión, modifique su denominación social y pase a adquirir la denominación de la Sociedad Absorbida, esto es, la denominación de "AUNA CENTRAL DE COMPRAS Y SERVICIOS, S.L.

B. Procedimiento de Fusión

La operación que aquí se describe, como la totalidad de los trámites y actos necesarios para su realización, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el RDL 5/2023, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, "LSC"), el Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio (en adelante, "RRM") y las demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

III. ASPECTOS ECONÓMICOS

A. Oportunidad de la operación

Los Consejos de Administración de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida han decidido promover la integración de ambas compañías con la finalidad de obtener las mejoras que pueden clasificarse como sigue:

- i. Simplificación de la estructura societaria: Reducir y simplificar la estructura societaria actual y evitar la duplicidad de órganos de administración. A este respecto, se reducirá la estructura orgánica en los órganos de decisión, evitando de este modo situaciones de sobredimensión, obteniendo como resultado una entidad más eficiente.

- ii. Reforzar la imagen de solvencia y fortalecer la estructura patrimonial de la sociedad resultante de la Fusión.
- iii. Reducción de costes operativos: Unificar las estrategias de inversión y financiación, reducir los costes de gestión y reestructurar los servicios administrativos, logrando, en consecuencia, un ahorro de costes que se deriva no sólo del mantenimiento de las referidas estructuras sino también de las obligaciones de carácter mercantil y fiscal (llevarza de contabilidades, declaraciones de impuestos, obligaciones formales, societarias, etc.).
- iv. Mayor ventaja competitiva: La fusión permitirá que las entidades puedan aprovechar las sinergias derivadas de la Fusión, unificar las estrategias de inversión y lograr una mayor ventaja competitiva en el mercado actual que les permita afrontar el futuro en mejores condiciones. Asimismo, servirá para dirigir y gestionar de manera concentrada las actividades económicas de las entidades intervinientes, así como racionalizar la explotación de los negocios.

B. Balances de Fusión.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 del RDL 5/2023, se hace constar expresamente que las condiciones en que se realizará la Fusión se han determinado en base a los balances de las sociedades intervinientes en la Fusión cerrados en fecha 31 de diciembre de 2024, debidamente formulados por sus respectivos Consejos de Administración y que forman parte de sus respectivas cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2024 (en adelante, y respecto a cada una de las sociedades intervinientes, el “**Balance de Fusión**” o, conjuntamente, los “**Balances de Fusión**”), ello es, dentro de los seis (6) meses previos a la fecha de suscripción del Proyecto Común de Fusión.

Asimismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 44 RDL 5/2023, en relación con el artículo 263 de la LSC, se hace constar expresamente que los Balances de Fusión de ambas sociedades han sido sometidos a la verificación de los respectivos auditores de la Sociedad Absorbente y Sociedad Absorbida.

En cuanto al Balance de Fusión tanto de la Sociedad Absorbente como de la Sociedad Absorbida, se apunta, que, como consecuencia de la modificación del capital social que se ha formalizado tanto en la Sociedad Absorbente como en la Sociedad Absorbida desde el cierre de los Balances de Fusión a 31 de diciembre de 2024 hasta la fecha de emisión del presente Informe de Fusión, los mismos se han visto ligeramente modificados como consecuencia de los ajustes contables realizados a razón de las operaciones de reducción de capital aprobadas por las respectivas Juntas Generales de Socios de fecha 17 de junio de 2025, encontrándose en ambos casos los

referidos acuerdos de reducción de capital pendientes de elevación a público y, por tanto, de inscripción en los Registros Mercantiles correspondientes.

Los Balances de Fusión, que se pondrán, en el plazo legal establecido al efecto, a disposición de los socios y trabajadores de la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida, mediante su publicación en las páginas webs de sendas sociedades, con posibilidad de descargarlos e imprimirlos, serán sometidos a la aprobación de la Juntas Generales de Socios de la Sociedad Absorbente y la Junta General de Socios de la Sociedad Absorbida, con carácter previo a la aprobación de la Fusión, pero en unidad de acto a la misma.

C. Régimen fiscal

La presente operación tiene la consideración de fusión, comprendida en el artículo 76.1.a) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, al que se aplica, conforme al artículo 89 de dicha Ley, el régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores, establecido en el Capítulo VII del Título VII de la misma.

A tal efecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado mediante el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, la sociedad absorbente comunicará el ejercicio de la opción de sometimiento al régimen fiscal especial de la presente operación de fusión a los órganos competentes de la Administración Tributaria, en el plazo de los tres (3) meses siguientes a la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la preceptiva escritura de fusión.

IV. CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN PARA LOS SOCIOS

A. Tipo de canje

La Fusión proyectada tendrá lugar mediante la absorción de la Sociedad Absorbida por la Sociedad Absorbente, la atribución a la segunda del patrimonio de la primera a título universal, y la consiguiente disolución sin liquidación y extinción de la Sociedad Absorbida.

El "CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO-MARCILLA, S.L." procederá a absorber a la sociedad "AUNA CENTRAL DE COMPRAS Y SERVICIOS. S.L." atribuyendo a los socios de ésta las nuevas participaciones sociales que la Sociedad Absorbente cree en el marco de la operación de Fusión proyectada, en proporción a su participación en la Sociedad Absorbida y de acuerdo con la operación de canje descrita a continuación.

Conforme a lo previsto en el artículo 36 del RDL 5/2023, a efectos del canje se han actualizado a valor real las valoraciones incluidas en los Balances de Fusión, teniendo en cuenta el valor de sus activos y pasivos en las circunstancias específicas en que se encuentran, y tomando en consideración métodos y criterios de valoración generalmente aceptados, que los Consejos de Administración de las sociedades intervinientes en la Fusión han considerado adecuados:

- (i) El valor real del patrimonio que se atribuye a la Sociedad Absorbente es de CINCO MILLONES VEINTIDÓS MIL CUARENTA Y CUATRO EUROS (5.022.044.-€). En consecuencia, el valor unitario de las participaciones sociales será de CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (14.991,18.-€) considerando las 335 participaciones actuales (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (19.241,55.-€), si tomamos en consideración la amortización de las 74 participaciones que se producirá tras la Fusión), tras el correspondiente redondeo.
- (ii) El valor real del patrimonio que se atribuye a la Sociedad Absorbida es de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (3.460.468,04 €), . En consecuencia, el valor unitario de las participaciones sociales es de TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (38.881,66.-€).

Conforme los valores reales determinados, la ecuación de canje que se obtiene es que por una (1) participación social de la Sociedad Absorbida, se recibirán dos (2) participaciones sociales de la Sociedad Absorbente, de valor nominal DIEZ MIL EUROS (10.000,00.-€) cada una, con una prima de asunción unitaria de NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (9.440,83.-€).

En consecuencia, el procedimiento de canje de las participaciones de la Sociedad Absorbida por participaciones sociales tendrá lugar mediante la adjudicación de las participaciones de nueva creación que resulten como consecuencia de la ejecución del canje, lo cual se llevará a cabo mediante ampliación de capital social de la Sociedad Absorbente, todas ellas con el mismo valor nominal a las ya existentes, a favor de las personas jurídicas y en la proporción que se indica en el **Anexo I** al presente Informe de Fusión.

El canje se efectuará sin compensaciones en metálico. Se propone que los socios de la Sociedad Absorbida que reciban participaciones sociales de la Sociedad Absorbente conforme el canje referido, acepten las adjudicaciones efectuadas y

renuncien en votación individual separada a la compensación económica que en su caso pudiera corresponderles.

En ejecución de la ecuación de canje anteriormente prevista, la Sociedad Absorbente deberá emitir a favor de los Socios de la Sociedad Absorbida, un total de 178 **participaciones sociales**, numeradas correlativamente de la 336 a la 513, ambas inclusive, con un valor nominal de diez mil euros (10.000,00.-€) cada una de ellas, esto es, igual valor nominal que las existentes.

Cabe decir que, para la determinación del cálculo de las referidas nuevas participaciones, no se han tomado en consideración las 74 participaciones sociales titularidad de la Sociedad Absorbida en la Sociedad Absorbente, las cuales, tal como se ha indicado en el apartado III.A.1.3 del Proyecto Común de Fusión, serán adquiridas (en régimen de autocartera) por sucesión universal por parte de la Sociedad Absorbente, para su posterior amortización mediante reducción de capital.

Las nuevas participaciones sociales de la Sociedad Absorbente se crean con una prima de asunción de NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (9.440,83.-€) por participación.

Como consecuencia del aumento de capital anteriormente mencionado, el capital social de la Sociedad Absorbente quedará fijado en la cantidad de CINCO MILLONES CIENTO TREINTA MIL EUROS (5.130.000,00.-€), dividido en 513 participaciones sociales, numeradas de la 1 a la 513, ambas inclusive, de un valor nominal de 10.000,00.-€ cada una de ellas.

En atención a lo anteriormente expuesto, las nuevas participaciones sociales llevarán aparejados los mismos derechos y obligaciones que las participaciones ya existentes.

En consecuencia, el artículo 6º de los Estatutos Sociales de la Sociedad Absorbente quedará redactado en los términos que se indica a continuación:

“Artículo 6º – Capital social.

El capital social se fija en la suma CINCO MILLONES CIENTO TREINTA MIL EUROS (5.130.000,00.-€), dividido y representado por quinientas trece (513) participaciones sociales, numeradas correlativamente de la 1 a 513, ambos inclusive, de DIEZ MIL EUROS (10.000.-€) de valor nominal cada una, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.

El valor nominal del total de las participaciones sociales de la Sociedad Absorbente adjudicadas en canje que se crearán se desembolsará íntegramente mediante la

aportación del patrimonio de la Sociedad Absorbida, en el proceso de Fusión proyectado, en los términos arriba referidos.

Como consecuencia de la operación de Fusión proyectada, se hace constar que las participaciones sociales de la Sociedad Absorbida quedarán extinguidas. Una vez aprobada por la Junta General de Socios de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida e inscrita la operación de Fusión en los Registros Mercantiles correspondientes, las nuevas participaciones sociales creadas por la Sociedad Absorbente se anotarán en el Libro Registro de Socios de la misma.

Las participaciones que, en su caso, se creen por la Sociedad Absorbente con ocasión de la Fusión proyectada darán el derecho a participar en las ganancias sociales de la Sociedad Absorbente desde la fecha de inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil de Navarra, en los mismos términos y condiciones que el resto de los socios de la Sociedad Absorbente.

B. Método de valoración y tipo de canje.

El tipo de canje de las participaciones de la Sociedad Absorbida por las nuevas participaciones de la Sociedad Absorbente, se ha determinado sobre la base del valor razonable del patrimonio de ambas sociedades, habiéndose valorado, entre otros, los activos de la Sociedad Absorbida, cada una de las sociedades participadas por ésta, teniendo en cuenta las peculiaridades de cada una de las actividades desarrolladas por las mismas, utilizándose para cada una de ellas el método de valoración más adecuado:

- En el caso de "CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO-MARCILLA, S.L.", fundamentalmente, se ha tenido en cuenta el informe de auditoría de sus cuentas anuales del ejercicio cerrado a fecha 31 de diciembre de 2024, aplicando un ajuste negativo por las 74 participaciones que la Sociedad Absorbida tiene en la Sociedad Absorbente y que serán objeto de amortización a continuación de la Fusión.
- Y, en el caso, de "AUNA CENTRAL DE COMPRAS Y SERVICIOS, S.L.", además de tenerse en cuenta el informe de auditoría de sus cuentas anuales del ejercicio cerrado a fecha 31 de diciembre de 2024, respecto al valor obtenido del mismo, se ha ajustado con la contabilización por su valor real y no por su valor de adquisición de la totalidad de las participaciones de la Sociedad Absorbente titularidad de la Sociedad Absorbida que, a la fecha de suscripción del presente Informe de Fusión, son de 74 participaciones.

De esta forma, tal y como señalado *ad supra*, en aplicación de este criterio, el tipo de canje resultante es de 2 participaciones sociales de la Sociedad Absorbente por cada

una (1) participación social de la Sociedad Absorbida, sin que esté prevista ninguna compensación complementaria en dinero.

C. Compensación en efectivo a los socios que dispongan del derecho a enajenar sus acciones, participaciones o, en su caso, cuotas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del RDL 5/2023, se hace constar que no corresponde a los socios de las sociedades participantes en la Fusión derecho a enajenar sus acciones, participaciones o cuotas a cambio de una compensación en efectivo por no encontrarse la Fusión proyectada dentro de los supuestos previstos en el citado precepto.

D. Derechos de los socios.

1) Derecho de información

Los Consejos de Administración de las sociedades participantes en la Fusión someterán a la aprobación de sus respectivas Juntas Generales de Socios la Fusión descrita para que se delibere y decida sobre la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del RDL 5/2023, al menos un (1) mes antes de la fecha prevista para la celebración de las Juntas Generales que hayan de acordar la Fusión, los Consejos de Administración de las sociedades participantes en la Fusión están obligados a insertar, en su página web, o a falta de esta, a depositar en el Registro Mercantil, los siguientes documentos:

- i) el Proyecto Común de Fusión,
- ii) un anuncio por el que se informe a los socios, acreedores y representantes de los trabajadores que pueden presentar observaciones relativas al Proyecto Común de Fusión y,
- iii) informe de experto independiente, cuando proceda.

Las sociedades participantes en la Fusión procederán a dar cumplimiento a dicha obligación mediante la publicación de la referida documentación en las páginas webs de la Sociedad Absorbida y Absorbente.

La inserción de dichos documentos en las páginas webs de las sociedades participantes en la Fusión deberá mantenerse hasta que finalice el plazo para el ejercicio por los acreedores de los derechos que les correspondan.

El hecho de la inserción de esos documentos en las páginas webs se publicará de forma gratuita en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil», con expresión

de la página web en que figure y de la fecha de la inserción. La inserción en las páginas webs de los documentos antes relacionados y la fecha de la misma, se acreditarán mediante la certificación del contenido de aquélla, remitido al correspondiente Registro Mercantil, debiéndose publicar en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil» dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la última certificación.

La publicación del anuncio de convocatoria de las Juntas Generales de Socios que hayan de resolver sobre la operación de Fusión, no podrá realizarse antes de la publicación de la inserción de la documentación en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil».

Además de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 del RDL 5/2023, relativo a la información sobre la Fusión, los Consejos de Administración de las sociedades participantes en la Fusión están obligados, igualmente, a insertar, antes de la publicación de la convocatoria de las Juntas Generales que acuerden la Fusión, en su página web, con posibilidad de descargarlos o imprimirlos, los siguientes documentos:

- i) las cuentas anuales y los informes de gestión de los tres (3) últimos ejercicios, así como los correspondientes informes de los auditores de cuentas de las sociedades en las que fueran legalmente exigibles,
- ii) el Balance de Fusión de cada una de las sociedades participantes en la fusión,
- iii) los estatutos sociales vigentes incorporados a escritura pública y, en su caso, los pactos relevantes que vayan a constar en documento público,
- iv) el texto íntegro de los Estatutos Sociales de la Sociedad Absorbente y,
- v) la identidad de los administradores de las sociedades que participan en la fusión, la fecha desde la que desempeñan sus cargos y, en su caso, las mismas indicaciones de quienes vayan a ser propuestos como administradores como consecuencia de la Fusión.

Las sociedades participantes en la Fusión procederán a dar cumplimiento a dicha obligación mediante la publicación de la referida documentación en las páginas webs de la Sociedad Absorbida y Absorbente, con posibilidad de descargarlos o imprimirlos.

2) Publicidad del acuerdo

Los acuerdos de Fusión que adopten la Junta General de Socios tanto de la Sociedad Absorbida como de la Sociedad Absorbente, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1 del del RDL 5/2023, serán objeto de publicación en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” y en su página web corporativa.

En el anuncio, se hará constar el derecho que asiste a los socios y acreedores de obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y de los Balances de Fusión.

La Fusión proyectada se llevará a cabo con posterioridad a la fecha de publicación del último anuncio de los acuerdos adoptados por los que se aprueba la Fusión, sin perjuicio de los derechos que corresponden a los acreedores de las sociedades participantes en la Fusión, cuyo ejercicio no paralizará la operación de Fusión ni impedirá su inscripción en el Registro Mercantil.

E. Vías de recurso a disposición del socio.

1) Impugnación de la relación de canje

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 del RDL 5/2023, los socios que consideren que la relación de canje establecida en el Proyecto Común de Fusión no es adecuada, pueden impugnarla y reclamar un pago en efectivo ante el Juzgado de lo Mercantil del domicilio social, cuya competencia será exclusiva, siempre que no hayan votado a favor de la aprobación del acuerdo de Fusión o no tengan derecho de voto. Ahora bien, este derecho únicamente se reconoce a favor de los socios en las transformaciones internas, en las fusiones por absorción de sociedad participada al 90% cuando no se elaboren los informes de administradores y de expertos sobre el proyecto de fusión y en las operaciones transfronterizas cuando vayan a quedar sometidos a una ley extranjera.

Puesto que la Fusión proyectada no se encuentra en ninguno de los supuestos anteriormente previstos, los socios de las sociedades participantes en la Fusión no tendrán derecho a impugnar la relación de canje.

2) Impugnación del acuerdo de Fusión

Los socios tienen derecho a impugnar los acuerdos que se adopten, conforme al régimen general de impugnación de acuerdos sociales previsto en el artículo 204 s. de la LSC, teniendo en cuenta que:

- no constituirá motivo de impugnación, por sí solo, individual o conjuntamente con otros motivos, la relación de canje ni la información facilitada al respecto (artículo 11 del RDL 5/2023).
- una vez inscrita la Fusión, no podrá declararse su nulidad, quedando a salvo las acciones resarcitorias que puedan asistirles (artículo 16.2 del RDL 5/2023).

F. Otros aspectos:

a) Implicaciones de la Fusión para los socios y responsabilidad social.

Como consecuencia de la Fusión proyectada, la Sociedad Absorbente aumentará su capital social en los términos descritos en el punto IV.A. anterior, suscribiendo los socios de la Sociedad Absorbida las nuevas participaciones sociales de la Sociedad Absorbente de acuerdo a la ecuación de canje en atención a las participaciones que disponían en la Sociedad Absorbida.

Por otro lado, como consecuencia de la Fusión, la Sociedad Absorbente asumirá la totalidad de las deudas sociales de la Sociedad Absorbida, que se extingue, sin más límites ni condiciones que los propios de su tipo social y sin perjuicio del derecho de los acreedores de las sociedades que se fusionan establecido en los artículos 13 y 14 del RDL 5/2023.

En la Sociedad Absorbida no existen socios con responsabilidad personal, por lo que no es de aplicación el régimen de responsabilidad extraordinario recogido en el artículo 52 del RDL 5/2023.

b) Implicaciones de la Fusión para los acreedores.

La presente Fusión por absorción comportará una modificación en relación a los acreedores de la Sociedad Absorbida, quienes pasaran a ostentar, por sucesión universal, la posición de acreedores de la Sociedad Absorbente, que se subroga de manera íntegra en todas las obligaciones de la Sociedad Absorbida.

No obstante, esta modificación no supondrá en ningún caso la disminución de su posibilidad de cobro ni la reducción de la solvencia de la sociedad deudora, pues la Fusión dota a la sociedad resultante de mayor solvencia (dispone de sus propios recursos más los recursos que adquiere de la Sociedad Absorbida como consecuencia de la Fusión) y por tanto mayor garantía para los acreedores tanto de la Sociedad Absorbente como de la Sociedad Absorbida.

Como consecuencia de ello, los derechos de crédito se consideran totalmente garantizados, no ofreciéndose garantías personales o reales adicionales al efecto. Sin perjuicio de lo anterior, los acreedores disponen de los mecanismos de protección previstos en los artículos 13 y 14 del RDL 5/2023.

c) Eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia en la responsabilidad social

Asimismo, se deja expresa constancia de que la Fusión proyectada no tendrá ningún impacto de género en los órganos de administración ni tendrá incidencia alguna en la responsabilidad social de las sociedades intervinientes en la Fusión.

V. CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN PARA LOS TRABAJADORES

A. Motivos de la Fusión y la fecha prevista para la transmisión:

En relación con los motivos de la Fusión proyectada, nos remitimos a lo previsto en el apartado III.A del presente Informe de Fusión.

Según el calendario previsto para la Fusión, tras el cumplimiento de las obligaciones de información para con los socios, acreedores y trabajadores, está previsto que las Juntas Generales de Socios de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida adopten los acuerdos de Fusión a durante el mes de octubre de 2025.

Una vez adoptados los acuerdos de Fusión, se publicará en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” y en su página web corporativa haciéndose constar el derecho que asiste a los socios y acreedores de obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados y los Balances de Fusión.

Una vez publicados los referidos anuncios, se otorgará la escritura pública de Fusión que será objeto de inscripción en los Registros Mercantiles correspondientes donde las sociedades participantes en la Fusión tienen su domicilio social. En este sentido, se estima que el otorgamiento de la referida escritura de Fusión se produzca a finales del mes de octubre de 2025, pero que la correspondiente presentación en los Registros Mercantiles se produzca el próximo 31 de diciembre de 2025.

B. **Consecuencias jurídicas, económicas o sociales derivadas de la Fusión para los trabajadores, y, en su caso, de cualquiera medida destinada a preservar dichas relaciones.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, regulador del supuesto de sucesión de empresa, la Sociedad Absorbente se subrogará en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la totalidad de los trabajadores de la Sociedad Absorbida, cuando corresponda, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, en cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiera adquirido ésta última frente a sus trabajadores. Tal subrogación supondrá que a los trabajadores de la Sociedad Absorbida les serán reconocidas y mantenidas sus actuales condiciones de trabajo,

categoría profesional, salario, antigüedad y demás derechos adquiridos, a todos los efectos, incluyendo indemnizatorios.

Al margen de lo anterior, no está prevista la generación de otras consecuencias jurídicas, económicas, o sociales distintas a las descritas ni la adopción de otro tipo de medidas que afecten a las condiciones de trabajo de los empleados con motivo de la operación de fusión proyectada.

Dicho esto, se hace constar que, a partir de la fecha prevista para la inscripción en el Registro Mercantil de la operación de Fusión, lo cual está previsto que sea el 31 de diciembre de 2025 (fecha de presentación de la escritura de Fusión en los Registros Mercantiles correspondientes), se determina que, el día 1 de enero del 2026, los trabajadores subrogados causarán baja en la Sociedad Absorbida, para integrarse en la plantilla de la Sociedad Absorbente y, en ese mismo momento, la misma pasará a ser la empleadora a todos los efectos de los trabajadores afectados, asumiendo la posición jurídica de la anterior sociedad empleadora. En este momento, la Fusión proyectada se notificará, a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social y al Servicio Público de Empleo Estatal.

C. Cambios sustanciales en las condiciones de empleo aplicables o en la ubicación de actividad de las sociedades intervinientes en la fusión.

Tal como se ha indicado con anterioridad, la subrogación de los trabajadores de la Sociedad Absorbida en la Sociedad Absorbente supondrá que a los mismos les serán reconocidas y mantenidas sus actuales condiciones de trabajo, categoría profesional, salario, antigüedad y demás derechos adquiridos, a todos los efectos, incluyendo indemnizatorios. Por tanto, no está previsto que se produzca ningún cambio sustancial en las condiciones de empleo de los trabajadores de la Sociedad Absorbida.

Respecto a los centros de trabajo, se pone expresamente de manifiesto que, sin perjuicio de la Fusión, los trabajadores de la Sociedad Absorbida continuaran prestando sus servicios, pero en adelante, a favor de la Sociedad Absorbente, en el centro de trabajo de la Sociedad Absorbida, esto es, en El Prat del Llobregat (Barcelona - 08820), Calle la Selva, número 2, Oficina B1.3., Edificio XI.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.6 del RDL 5/2023, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Absorbida y la Sociedad Absorbente, por medio del presente, se comprometen a poner a disposición de los representantes de los trabajadores o, cuando no existan tales representantes, a los propios trabajadores, el presente Informe de Fusión junto con el Proyecto Común de Fusión, al menos un (1) mes antes a la fecha prevista para la aprobación de la Fusión por parte de las

Juntas Generales de Socios de la Sociedad Absorbida y la Sociedad Absorbente. Dicha puesta a disposición se realizará mediante su inserción en las páginas webs de la Sociedad Absorbida y Sociedad Absorbente.

A partir de dicho momento, y hasta cinco (5) días antes a la fecha prevista para la aprobación de la Fusión por parte de las Juntas Generales de Socios de la Sociedad Absorbida y la Sociedad Absorbente, los representantes de los trabajadores o, cuando no existan tales representantes, los propios trabajadores, podrán comunicar a los respectivos Consejos de Administración de las sociedades participantes en la Fusión sus opiniones respecto al presente Informe de Fusión y/o Proyecto Común de Fusión, debiendo los miembros de los Consejos de Administración incorporar dichas opiniones al Informe de Fusión, así como comunicarlas a los Socios de la Sociedad Absorbida y la Sociedad Absorbente, quien las tomará en cuenta para la aprobación de la Fusión.

Y, a los efectos legales oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del RDL 5/2023, se expide, el presente Informe de Fusión, redactado y firmado por todos los miembros del Consejo de Administración de las sociedades participantes en la Fusión, que figuran en la hoja de firmas del presente Informe de Fusión y cuyos datos personales ya constan en el correspondiente Registro Mercantil.

En Marcilla (Navarra) y El Prat de Llobregat (Barcelona), a 18 de junio de 2025.

(Siguen firmas)

Sociedad Absorbente:

Consejeros

Firma

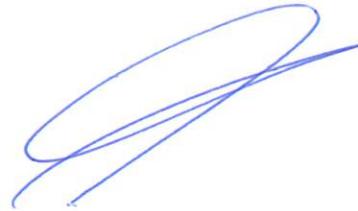
"SUMINISTROS ELÉCTRICOS GABYL, S.A."

Debidamente representada por
D. Josu Antoñanzas Marín



"SUAREP Y LLADÓ, S.A."

Debidamente representada por
D. Miguel Lladó Tugàs



"SANEHOGAR, S.A."

Debidamente representada por
D. Gustavo Ignacio Palomino Montalvo



"SUMINISTROS CALEFÓN, S.L."

Debidamente representada por
D. Alberto Andrés Iglesias Nogueira



"SETALDE SUMINISTROS INTEGRALES, S.A."

Debidamente representada por
D. José Ignacio Pedro Sagarzazu



"ANTONIO CABOT FORNÉS, S.A."

Debidamente representada por
D. Eduardo González Romero



"NAVASOLA HUESCA, S.L."

Debidamente representada por
Dña. Patricia Otin Redol



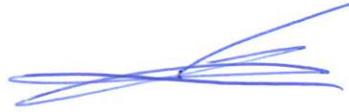
Sociedad Absorbida:

CONSEJEROS

FIRMA

**"SUMINISTROS ELÉCTRICOS JARAMA,
S.L."**

Debidamente representada por
D. Juan Andrés Mateo Morales



"COMERCIAL FONT GAS, S.L."

Debidamente representada por
D. Jacinto Ragués Soler



**"GRUPO RIAS MADRID, S.L." (antes
GRUPO RIOJA ASDRÚBAL, S.L.)"**

Debidamente representada por
D. Óscar Lozano Moltó



"COMERCIAL GOHER, S.A."

Debidamente representada por
D. Miguel Ángel Abad López



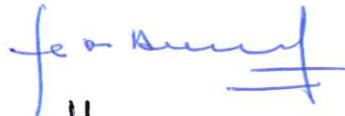
"FERRETERÍA UBETENSE, S.L."

Debidamente representada por
D. José Biedma Molina



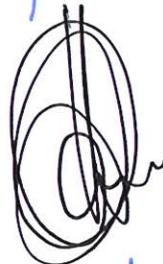
**"ELECTRO MERCANTIL HOLDING
DAM, S.A."**

Debidamente representada por
D. José Manuel Álvarez Hernández



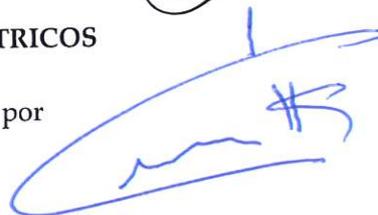
"CAL Y GAS, S.L."

Debidamente representada por
D. Alberto Bosch Casanovas



**"ALMACENES ELECTRICOS
VASCONGADOS, S.A."**

Debidamente representada por
D. Josu Gómez Arriaga



ANEXO I

Distribución del capital social
(Se adjunta a continuación)

Socio	Nº Participaciones	Numeración		Porcentaje
		De	A	
ACCESSORIS SENCOR, S.A.	2	336	337	1,12%
ALFONSO JIMÉNEZ E HIJOS, S.L.	2	338	339	1,12%
ALMACÉN HERMANOS GARCÍA, S.A.	2	340	341	1,12%
ALMACENES ELÉCTRICOS MADRILEÑOS, S.A.	2	342	343	1,12%
ALMACENES ELÉCTRICOS VASCONGADOS, S.A.	2	344	345	1,12%
ALMACENES ELÉCTRICOS VITORIA, S.L.	2	346	347	1,12%
ANTONIO CABOT FORNES, S.A.	2	348	349	1,12%
ARAMBURU GUZMAN, S.L.	2	350	351	1,12%
ARISTOS INDUSTRIAL, S.L.U.	2	352	353	1,12%
ARMASUL-DISTRIBUIDOR DE MATERIAIS ELECTRICOS, S.A.	2	354	355	1,12%
ASIFER, S.A.	2	356	357	1,12%
BELLACER, S.A.	2	358	359	1,12%
GRUPO EMPRESARIAL DAALPA, S.L.	2	360	361	1,12%
CALSI, S.L.	2	362	363	1,12%
CALVO Y MUNAR, S.A.	2	364	365	1,12%
CALYGAS, SL	2	366	367	1,12%
COMATEL, S.L.	2	368	369	1,12%
COMERCIAL ARAGONESA GAMA, S.L.	2	370	371	1,12%
COMERCIAL D'ELECTRICITAT INDUSTRIAL, S.A.	2	372	373	1,12%
COMERCIAL ELÉCTRICA DEL LLOBREGAT, S.A.	2	374	375	1,12%
COMERCIAL FONT GAS, S.L.	2	376	377	1,12%
COMERCIAL GOHER, S.A.	2	378	379	1,12%
DIEGO DÍAZ LÓPEZ, S.L.	2	380	381	1,12%

DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA CANARIA, S.A.	2	382	383	1,12%
ELECAM, S.A.	2	384	385	1,12%
ELECTRICIDAD PRINCIPADO, S.L.	2	386	387	1,12%
ELECTRO MEYRAS, S.L.	2	388	389	1,12%
ELECTROMERCANTIL HOLDING DAM, S.A.	2	390	391	1,12%
ELECTROTESLA ALICANTE, S.A.	2	392	393	1,12%
ELEKO TECNOLOGIA E INNOVACIÓN, S.L. (antes ELEKO GALICIA, S.L.)	2	394	395	1,12%
EUROCASA SUMINISTROS, S.L.U.	2	396	397	1,12%
FERRETERÍA UBETENSE, S.L.	2	398	399	1,12%
FONTIA SUMINISTROS, S.L.	2	400	401	1,12%
GOBESA, S.A.	2	402	403	1,12%
GRUPO RIAS MADRID, S.L. (ANTES GRUPO RIOJA ASDRÚBAL, S.L.)	2	404	405	1,12%
GRUPO SINDEL, S.A.	2	406	407	1,12%
HERBELCA, S.L.	2	408	409	1,12%
HIDRÁULICA TINERFEÑA, S.L.	2	410	411	1,12%
HIDROCANTABRIA, S.L.	2	412	413	1,12%
HIERROS Y ACEROS DE SANTANDER, S.A.	2	414	415	1,12%
HISEMAR, S.L.	2	416	417	1,12%
INDASA ALMERÍA, S.L.	2	418	419	1,12%
JAB GESTIÓN DISTRIBUCIÓN ACTIVA MULTISECTORIAL, S.L.	2	420	421	1,12%
JOSÉ G. NAVARRO, S.A.	2	422	423	1,12%
LEONARDO AZPIRI, S.A.	2	424	425	1,12%
LUJISA, S.A.	2	426	427	1,12%
MATAS RAMIS, S.A.	2	428	429	1,12%
MATERIALES ELÉCTRICOS AL POR MAYOR, S.L.	2	430	431	1,12%
MATERIALES Y PROTECCIÓN ELÉCTRICA, S.A.	2	432	433	1,12%
MATERIALS FONTANERIA I SANITARIS, SL	2	434	435	1,12%

MUNIELLO ELECTRICIDAD, S.A.	2	436	437	1,12%
NAVASOLA HUESCA, S.L.	2	438	439	1,12%
NOUSUMAPE, S.A.	2	440	441	1,12%
PRODUCTOS ELÉCTRICOS, S.L.	2	442	443	1,12%
RODRÍGUEZ VALERO FRANCISCO, S.L.	2	444	445	1,12%
SAN FRANCISCO CALEFACCIÓN AUTOMÁTICA, S.A.	2	446	447	1,12%
SÁNCHEZ PLA, S.A.	2	448	449	1,12%
SANEAMIENTOS ARCHANDA, S.A.	2	450	451	1,12%
SANEAMIENTOS CRUZ, S.L.	2	452	453	1,12%
SANEAMIENTOS EMILIO HERNÁNDEZ, S.A.	2	454	455	1,12%
SANEAMIENTOS GARRY, S.L.	2	456	457	1,12%
SANEHOGAR, S.A.	2	458	459	1,12%
SANITARIS MARESME, S.L.	2	460	461	1,12%
SEGUÍ CLIMA, S.L. (ANTES EDUARD SEGUÍ FONTANERÍA, S.L.)	2	462	463	1,12%
SEMAEL ELECTRICIDAD, S.L.	2	464	465	1,12%
SETALDE SUMINISTROS INTEGRALES, S.A.	2	466	467	1,12%
SOELCA LABORAL, S.A.	2	468	469	1,12%
SUAREP Y LLADÓ, S.A.	2	470	471	1,12%
SUMELGRA MEDIA TENSIÓN, S.L.	2	472	473	1,12%
ALIAX, S.L. (antes SUMICAR PROPIBSA, S.L.)	2	474	475	1,12%
SUMINISTRADORA DE ELECTRICIDAD Y MATERIALES, S.A.	2	476	477	1,12%
SUMINISTROS CALEFÓN, S.L.	2	478	479	1,12%
SUMINISTROS ELÉCTRICOS ALCARREÑOS, S.A.	2	480	481	1,12%
SUMINISTROS ELÉCTRICOS CORDOBESES, S.A.	2	482	483	1,12%

SUMINISTROS ELECTRICOS GABYL, S.A.	2	484	485	1,12%
SUMINISTROS ELÉCTRICOS HUESCA, S.L.	2	486	487	1,12%
SUMINISTROS ELÉCTRICOS JARAMA, S.L.	2	488	489	1,12%
SUMINISTROS ELÉCTRICOS MORALES, S.A.	2	490	491	1,12%
SUMINISTROS INDUSTRIALES GARY, S.L. (anteriormente ALWAZGARY, S.L.)	2	492	493	1,12%
SUMINISTROS IZARD, S.A.	2	494	495	1,12%
SUMINISTROS TAYMON CASTELLÓN, S.L.	2	496	497	1,12%
SUPPLAID SUMINISTRE ASSISTIT, S.L.	2	498	499	1,12%
SYG, S.A.	2	500	501	1,12%
TECNALUM ELECTRICIDAD, S.L.	2	502	503	1,12%
TECNILUM, S.L.	2	504	505	1,12%
TERMIAGRUP EMPRESARIAL, S.A.	2	506	507	1,12%
TUBESAN, S.L.	2	508	509	1,12%
TUVAIN, S.A.	2	510	511	1,12%
ZABALETA EXCLUSIVAS SANITARIAS, S.L.	2	512	513	1,12%
TOTAL	178			100,00%